



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE MARZO DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

*Sr. Secretario:*

D. ALVARO MORELL SALA

*Sra. Interventora-Acctal:*

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

No asistentes:

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 13 DE MARZO DE 2.024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE

MARZO DE 2.024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de las sesiones Ordinarias, celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 13 de marzo de 2024 y de la sesión Extraordinaria del día 15 de marzo de 2024.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto de ejecución de piscina en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 24/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- El desagüe de la piscina se deberá conectar a la red de aguas residuales.

- Se deberá solicitar la autorización correspondiente a los servicios municipales para la colocación del contenedor.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3

FECHA DE FIRMA:  
25/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E9BC14AADCC884EA3

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para proyecto de ejecución de piscina en [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 25/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguientes extremos:

- El desagüe de la piscina se deberá conectar a la red de aguas residuales.

### **CONTRATACION.**

4º.- **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y DE NAVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 024SUM24- GestDoc 959/2024, relativo al contrato que tiene por objeto el suministro, mediante arrendamiento, e instalación de material de iluminación para las fiestas patronales y fiestas de Navidad de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 18 de marzo de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 7º de la LCSP/17 y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, y de acuerdo a las disposiciones legales vigente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 013SUM24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SESIS CÉNTIMOS (308.549,46 euros), IVA incluido.

**TERCERO.-** Remitir anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y efectuar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2024.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al expediente 078SER23 relativo al contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el primer semestre de 2024, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 29/02/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72842517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el primer semestre de 2024 (expediente 078SER23), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 07/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):  
El tipo de licitación asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENOS VEINTIUN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (41.521,95 euros). Exento de IVA.  
La presente licitación se divide en lotes, siendo el presupuesto base de licitación de cada uno de ellos el que se muestra a continuación, de conformidad con la Cláusula 2 del PPT:

LOTE Nº 1:

- SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.
  - 480h. teóricas y 120 horas prácticas. Total 600 h.
  - Dirigido a 15 alumnos /as
  - Tipo de licitación 27.115,20 € (exento de IVA)

LOTE Nº 2:

- SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil
  - 150 h. teóricas y 160 horas prácticas. Total 310 h.
  - Dirigido a 15 alumnos /as
  - Tipo de licitación 14.406,75 € (exento de IVA)

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):  
CUARENTA Y UN MIL QUINIENOS VEINTIUN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (41.521,95 euros). Exento de IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de ejecución será el necesario para impartir el total de horas lectivas de la acción formativa, de lunes a viernes, sin más excepciones que las del calendario laboral del ayuntamiento de Navalcarnero y las que, en su caso, fije el mismo por razones justificadas y siempre respetando el plazo establecido en el Programa objeto de solicitud de subvención, concedido a este Ayuntamiento de Navalcarnero por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y siempre según las directrices marcadas desde el Ayuntamiento de Navalcarnero, así como las prácticas profesional no laborales realizadas con carácter general, en empresas que pertenezcan al mismo sector productivo del certificado de profesionalidad.

La impartición de las acciones formativas se realizará en jornada de mañana o tarde, pudiéndose desarrollar en fines de semana, previa autorización de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

Dichas jornadas diarias tendrán una duración mínima de 5 horas.

La duración prevista de cada una de las acciones formativas, se acomodará a lo expuesto anteriormente, más cuatro meses como máximo para la realización de las prácticas profesionales no laborales.

- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 07/02/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/02/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 26/02/2024, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038606AC4E367F4FDD3E3  
FECHA DE FIRMA: 25/02/2024  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3

PLICA N° 1 presentada por [REDACTED] que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2024 (EXPEDIENTE 078SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica

LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 600 (480 horas Módulos Formativos y 120 horas

Módulo Práctico)

Precio hora: 45 €

Total: 600 horas x 45€ = 27000 € EUROS (IVA EXENTO).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de acciones formativas

LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

- [REDACTED]
  - SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Módulos MF0249, MF0250 y MF0251)
    - De 27 de marzo a 23 de abril de 2014.
    - De 26 de abril a 19 de julio de 2014.
    - De 30 de mayo a 4 de agosto de 2015.
  - AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO
    - MF0251 Apoyo domiciliario y alimentación familiar
      - De 7 a 21 de febrero de 2022
    - SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Módulos MF0249, MF0250 y MF0251)
      - De 15 de diciembre de 2022 a 16 de marzo de 2023.

- Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación

LOTE N.º 4: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

- Gerosol Asistencial S.L.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 2 presentada por [REDACTED] que, “enterada del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2024 (EXPEDIENTE 078SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

. LOTE N.º 2: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

Oferta económica: DOCE MIL QUINIENTOS (12.500,00) EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de acciones formativas

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038606AC4E367F4FDD3E3  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADDC0884EA3





LOTE N.º 2: SSCB0209: *Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil: El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación: FORMADORA DEL CURSO DE DINAMIZACION DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL IMPARTIDO EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO EN EL AÑO 2023.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observó lo siguiente:*

- *Plica nº 1 presentada por [REDACTED]: el licitador ha aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.*
- *Plica nº 2 presentada por [REDACTED] no ha presentado la siguiente documentación:*
  - *Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP: Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en los términos del Artículo 140 de la LCSP, redactada conforme al modelo que figura en el ANEXO III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (firmada electrónicamente en formato pdf). [El modelo presentado está incompleto].*
  - *Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias: Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

*A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a la Plica nº 2 para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentase la documentación indicada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.*

*Por último, con respecto a la documentación presentada por los licitadores en relación con la documentación técnica indicada en el punto “Otros documentos” del apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resultasen pertinentes.*

*Acordando que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.*

*IV.- A la vista de lo expuesto y una vez revisada la documentación presentada por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 28/2/2024, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación presentada a los licitadores, otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.*

*V.- Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida de la siguiente manera:*

- *[REDACTED], con fecha de 28/02/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*VI.- Y con fecha de 29/02/2024, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido el informe de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:*

*“(…) INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2024.*

*De acuerdo con la Orden de Resolución de la Subvención de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 20 de diciembre de 2023, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la*

financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito labor, a realizar por entidades locales para los años 2022 y 2023.

De conformidad con las propuestas presentada por el único licitador al procedimiento y la valoración de forma objetiva y examen de las proposiciones de cada candidato, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad o no, así como la valoración de la documentación de cada Plica.

Sobre único, Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos, así como del punto 9 Criterios de Valoración del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

Criterios de Valoración

- Oferta económica, hasta un máximo de 10 puntos.

Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$P = PB \times OM / ON$ , siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 60 puntos.

Deberá aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.

o Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos

- Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 30 puntos.

Deberá aportar relación detallada de las empresas aportadas, acompañado de un compromiso o convenio firmado por cada una de las empresas.

o Por cada empresa radicada en el municipio de Navalcarnero, aportada para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 10 puntos

o Por cada empresa, radicada fuera del municipio de Navalcarnero y a una distancia no superior a 20 km, aportada para desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 5 puntos

No serán valorados en este criterio de valoración ninguna mejora no relacionada con los puntos anteriormente mencionados.

Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:

- PLICA N.º 1

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional, de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

Oferta exclusivamente para el lote núm. 1.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la única oferta económica presentada e inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$ , siendo:

$10 = 10 \times 27.000, / 27.115,20€$

Puntuación: 9,96 puntos

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (hasta 60 puntos).

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADDC0884EA3



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos*

*Examinada la documentación aportada se comprueba que ha impartido 2 acciones formativas completas relativas al certificado de profesionalidad al que licita y un módulo suelto, por lo que la puntuación total será de 20 puntos.*

*Puntuación: 20 puntos*

*- Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables (hasta 30 puntos).*

- *Por cada empresa radicada en el municipio de Navalcarnero, aportada para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 10 puntos*

- *Por cada empresa, radicada fuera del municipio de Navalcarnero y a una distancia no superior a 20 km, aportada para desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 5 puntos*

*La licitadora presenta 1 compromiso firmado con empresas del sector, radicada en el municipio de Navalcarnero, por lo que la puntuación total sería de 10 puntos.*

*Puntuación: 10 puntos*

*La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 39,96 puntos.*

*- PLICA N.º 2*

*Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional, de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.*

*Oferta exclusivamente para el lote núm. 2.*

*- Oferta económica (hasta 10 puntos).*

*Al ser la única oferta económica presentada e inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:*

*$P = PB \times OM / ON$ , siendo:*

*$10 = 10 \times 12.500,00\text{€} / 14.406,75\text{€}$*

*Puntuación: 8,68 puntos*

*- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (hasta 60 puntos).*

- *Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos*

*Examinada la documentación aportada se comprueba que ha impartido 1 acciones formativas completas relativas al certificado de profesionalidad al que licita y un módulo suelto, por lo que la puntuación total será de 10 puntos.*

*Puntuación: 10 puntos*

*- Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables (hasta 30 puntos).*

- *Por cada empresa radicada en el municipio de Navalcarnero, aportada para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 10 puntos*

- *Por cada empresa, radicada fuera del municipio de Navalcarnero y a una distancia no superior a 20 km, aportada para desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 5 puntos*

*La licitadora no presenta ningún compromiso firmado con empresas del sector, radicada en el municipio de Navalcarnero, por lo que la puntuación total sería de 0 puntos.*

*Puntuación: 0 puntos*

*La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 18,68 puntos.*

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y según los lotes se procede a enunciar la puntuación por cada uno de ellos y de cada una de las licitaciones al mismo.

A la vista de las puntuaciones otorgadas a cada licitador, se propone la adjudicación, según los lotes enunciados a continuación para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2024.

**Lote 1**

Al ser la única licitadora, se propone la adjudicación a D<sup>a</sup>. Susana Otero Ortega, con una puntuación de 39,96 puntos.

Importe de adjudicación: Veintisiete mil euros (27.000,00 €.) exento de IVA.

**Lote 2**

Al ser la única licitadora, se propone la adjudicación a [REDACTED], con una puntuación de 18,68 puntos.

Importe de adjudicación: Doce mil quinientos euros (12.500,00 €.) exento de IVA.

(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 29/02/2024 por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	[REDACTED] (PLICA Nº 1)	39,96

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por [REDACTED], única oferta presentada para el LOTE 1, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 39,96 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que [REDACTED] se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 08/02/2024, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Igualmente, consta en el expediente la acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación, Curriculum Vitae firmado, fotocopia de DNI, certificado de vida laboral actualizado (de fecha de 10/02/2024), acreditación de estar debidamente dada de alta en el régimen de la seguridad social correspondiente (acreditación de fecha de 19/02/2024) y resto de documentación acreditativa para la impartición del lote al que se opta, dispuesta en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el primer semestre de 2024, a favor de la licitadora [REDACTED] (PLICA N.º 1), por los siguientes importes y en los siguientes términos:

- “Oferta económica  
LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio  
Oferta económica:  
Horas totales del certificado: 600 (480 horas Módulos Formativos y 120 horas Módulo Práctico)  
Precio hora: 45 €  
Total: 600 horas x 45€ = 27000 € EUROS (IVA EXENTO).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de acciones formativas  
LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio  
El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:
  - [REDACTED]
    - SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Módulos MF0249, MF0250 y MF0251)
      - De 27 de marzo a 23 de abril de 2014.
      - De 26 de abril a 19 de julio de 2014.
      - De 30 de mayo a 4 de agosto de 2015.
    - AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO
      - MF0251 Apoyo domiciliario y alimentación familiar
        - De 7 a 21 de febrero de 2022
      - SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Módulos MF0249, MF0250 y MF0251)
        - De 15 de diciembre de 2022 a 16 de marzo de 2023.
- Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación  
LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio:  
El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:
  - Gerosol Asistencial S.L.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

LOTE N.º 2: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	[REDACTED] (PLICA N.º 2)	18,68

A la vista de lo expuesto, la PLICA N° 2, presentada por [REDACTED] única oferta presentada para el LOTE 2, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 18,68 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que [REDACTED] se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 28/02/2024 y de 17/02/2024 respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Igualmente, consta en el expediente la acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación, Curriculum Vitae firmado, fotocopia de DNI, certificado de vida laboral actualizado (de fecha de 17/02/2024) y resto de documentación acreditativa para la impartición del lote al que se opta, dispuesta en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Asimismo, aporta declaración responsable en la que, en caso de resultar adjudicataria del contrato, indica su compromiso de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente y su posterior presentación de la documentación correspondiente ante el Ayuntamiento de Navalcarnero.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el LOTE N.º 2: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el primer semestre de 2024, a favor de la licitadora [REDACTED] (PLICA N° 2), por los siguientes importes y en los siguientes términos:

“LOTE N.º 2: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:  
Oferta económica: DOCE MIL QUINIENTOS (12.500,00) EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de acciones formativas

LOTE N.º 2: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

FORMADORA DEL CURSO DE DINAMIZACION DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL IMPARTIDO EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO EN EL AÑO 2023.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: [REDACTED] Jefe de Servicio de Formación y Empleo.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0444/2024 de 14/03/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación 078SER23 que tiene por objeto la adjudicación del contrato de servicios de “contratación de docentes para la impartición de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el primer semestre de 2024”, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el primer semestre de 2024, de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha de 29/02/2024, obrante en el expediente, de la siguiente manera:

**LOTE N.º 1:** SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	[REDACTED] (PLICA N.º 1)	39,96

**LOTE N.º 2:** SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	[REDACTED] (PLICA N.º 2)	18,68

**SEGUNDO.-** Adjudicar el LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el primer semestre de 2024, a favor de la licitadora [REDACTED], por los siguientes importes y en los siguientes términos:

- “Oferta económica

LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 600 (480 horas Módulos Formativos y 120 horas

Módulo Práctico)

Precio hora: 45 €

Total: 600 horas x 45€ = 27000 € EUROS (IVA EXENTO).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de acciones formativas

LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

- LOPEZ DE SANTIAGO

- SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Módulos MF0249, MF0250 y MF0251)

- De 27 de marzo a 23 de abril de 2014.

- De 26 de abril a 19 de julio de 2014.

- De 30 de mayo a 4 de agosto de 2015.
  - AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO
  - MF0251 Apoyo domiciliario y alimentación familiar
  - De 7 a 21 de febrero de 2022
  - SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Módulos MF0249, MF0250 y MF0251)
  - De 15 de diciembre de 2022 a 16 de marzo de 2023.
- Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación  
LOTE N.º 1: SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

- Gerosol Asistencial S.L.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**TERCERO.-** Adjudicar el LOTE N.º 2: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el primer semestre de 2024, a favor de la licitadora [REDACTED] por los siguientes importes y en los siguientes términos:

“LOTE N.º 2: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:  
Oferta económica: DOCE MIL QUINIENTOS (12.500,00) EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de acciones formativas

LOTE N.º 2: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

**FORMADORA DEL CURSO DE DINAMIZACION DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL IMPARTIDO EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO EN EL AÑO 2023.**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**CUARTO.-** Requerir a los adjudicatarios del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, procedan a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**OCTAVO.-** Designar responsable del contrato a [REDACTED], Jefe de Servicio de Formación y Empleo, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

**NOVENO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72842517A038606AC4E367F4FDD3E3  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2E8BC14AADCC884EA3





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**6º.- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO SITA EN AVENIDA ARROYO JUNCAL ESQUINA AVENIDA DE SAN ISIDRO.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación al informe jurídico nº 041/2024, de fecha 18 de marzo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

(...) *Antecedentes de hecho*

I.- Con fecha 10 de agosto de 2023, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., relativo a la ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid).

II.- Con fecha 28 de enero de 2024, se emite informe por [REDACTED], director facultativo de la ejecución de las obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento, sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid) donde solicita autorización para modificar el proyecto.

III.- Con fecha 7 de febrero de 2024, se emite informe por [REDACTED], responsable del contrato, donde motiva la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid).

IV.- Con fecha 9 de febrero de 2024 se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Deportes, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

V.- Con fecha 14 de febrero de 2024 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar a la dirección facultativa de las obras de ejecución del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid), para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto (modificación nº1), debiéndose sustanciar las correspondientes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP/17.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a [REDACTED] director facultativo de las obras de ejecución del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid) y a [REDACTED], responsable del contrato.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a los Servicios Técnicos Municipales.

VI.- Obra en el expediente audiencia al contratista de la obra (ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A) donde manifiesta, con fecha 14-03-2024, su conformidad con el modificado planteado .

VII.- Obra en el expediente PROYECTO MODIFICADO DE COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO, que será objeto de aprobación por el órgano de contratación.

VIII.- Obra en el expediente acta de replanteo del proyecto modificado.

IX.- Obra en el expediente propuesta de modificación del contrato de obra, suscrita por el responsable del contrato con fecha 18-03-2024.

*Fundamentos de Derecho*

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por el Director Gerente de Urbanismo y responsable del contrato, de fecha 7 de febrero de 2024, se deduce la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid). En concreto, el Director Gerente de Urbanismo y responsable del contrato señala en su informe de fecha 7 de febrero de 2024 lo siguiente:

“(…) Una vez iniciados los trabajos, se han detectado algunas circunstancias que aconsejan modificar algunos procedimientos constructivos por otros más acordes con la totalidad del complejo y, también, con las características del terreno como, por ejemplo, la sustitución de muros de contención ejecutados con fábrica de ladrillo por muros de hormigón armado, capaces de contener las tierras con unas presiones añadidas por el tráfico rodado junto a ellos, o la eliminación de muros de fábrica que hasta no ejecutarse las fases últimas de la Ciudad Deportiva iban a quedar expuestos e, incluso, deberían ser parcialmente demolidos al ejecutarse las pistas de pádel en esa fase posterior.

También se hace necesario perimetrar los solados y asfaltados con bordillos de hormigón prefabricados, dar pendiente a dos aguas a las pistas de tenis con recogida de pluviales en ambos laterales, según las reglas de buena construcción de estas instalaciones deportivas, aumentar el cerramiento perimetral de estas pistas a cuatro metros de altura, ya que dos metros es insuficiente para la práctica normal de este deporte.

La iluminación de las pistas estaba contemplada con lámparas de halógenos, actualmente descatalogadas, que proponemos sean sustituidas por proyectores con tecnología LED, para lo que se ha realizado un nuevo cálculo lumínico.

La estructura del edificio de control y aseos se mantiene sin modificación alguna. Se definen los cargaderos y se sustituye las piezas de hormigón prefabricadas por otras con las mismas dimensiones ejecutadas con subestructura de acero y chapa lacada, más sencillas de ejecutar e instalar en obra.

También, y considerando el ahorro energético y la sostenibilidad del complejo en su totalidad se ha eliminado el grupo de presión, que se instalará ya en el edificio de vestuarios con una mayor potencia. Igualmente se ha optado por aprovechar las canalizaciones de la acometida eléctrica ya ejecutada para la pista de atletismo ya que el cuadro de mandos de la misma se ubica en el interior del edificio de control.

Por último, se propone racionalizar la instalación de climatización de este edificio de control dada la utilización que, en un principio, va a tener y con ello poder independizar los espacios a climatizar adecuándolos al uso.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2E8BC14AADCC884EA3



*El director facultativo de la obra realiza una propuesta técnica valorada mediante informe técnico incorporado al expediente del modificado, en el que manifiesta que el alcance económico de esta modificación del proyecto no supone, en conjunto, un incremento.*

*El objeto de la modificación nº 1 propuesta, se adapta a lo especificado en el art 205.2.a de la LCSP ya que se trata de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles, siendo necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, dándose que:*

*- El cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras. Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*- La modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía ya que el montante previsto del modificado coincidiría con el P.E.M. de la obra, que asciende a 712.939,66 € lo que, de hecho, supone un modificado sin variación de coste.*

*Por tanto, la modificación del contrato NO implica una alteración en su cuantía, no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*PLAZO.- Como se ha mencionado anteriormente, los trabajos adicionales a realizar supondrían un incremento del plazo de la obra fijado en un (1) mes, ya que dichos trabajos no están incluidos dentro del camino crítico de la obra según la planificación entregada por la constructora.*

*Todo ello sin perjuicio de los informes que sean necesarios para continuar con el trámite del expediente por parte de la Intervención y Contratación Municipal.*

- Importe de proyecto original: 1.026.561,82 € (PBL con IVA)*
- Importe de proyecto Modificado nº1: 1.026.561,82 € nuevas unidades de obra. (PBL con IVA)*

*(Incremento tras la modificación nº 1: 0,00 %) [sic]*

*La modificación planteada por el responsable del contrato encontraría su encaje legal en el supuesto previsto en el artículo 205.2 a) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:*

*a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*El responsable del contrato señala en su informe lo siguiente:*

*-- El cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras. Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

- La modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía ya que el montante previsto del modificado coincidiría con el P.E.M. de la obra, que asciende a 712.939,66 € lo que, de hecho, supone un modificado sin variación de coste.

Por tanto, la modificación del contrato NO implica una alteración en su cuantía, no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

A la vista de lo señalado por el responsable del contrato, se darían los dos requisitos exigidos en el 205.2 a) de la LCSP.

### III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso "con una antelación mínima de cinco días" del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B8606AC4E3367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A038606AC4E387F4FDD3E3

FECHA DE FIRMA:  
25/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3

cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Además, el artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.

7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

Analizado el expediente GestDoc 1672/2024, se observa que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y en particular, se ha garantizado el trámite de audiencia a ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., adjudicatario del contrato de la ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid).( expte 0180BRE23)

IV.- Reajuste de la garantía definitiva.

La aprobación de la modificación planteada no implicaría un incremento en el precio del contrato. Motivo por el cual, no deberá procederse al reajuste de garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

V.- Órgano competente.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72442517A038606AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2E8BC14AADCC884EA3

*El órgano competente para adoptar el acuerdo de modificación nº1 del contrato relativo a la ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid), es la Junta de Gobierno Local, al ser este el órgano de contratación.” [sic]*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar modificación nº1 del proyecto denominado COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO, redactado por HERMOSO & HEIMANNSFELD ARQUITECTOS S.L.P.*

*Modificar asimismo el contrato administrativo formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., relativo a la ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid).*

*La modificación aparece descrita en la propuesta suscrita por el responsable del contrato de fecha 18 de marzo de 2023.*

*La modificación del contrato no supone incremento ni reducción del precio primitivo del contrato.*

**SEGUNDO.-** *Requerir a ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de 15 días naturales, proceda a formalizar la modificación nº1 del contrato relativo a la ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid).*

**TERCERO.-** *Notificar el acuerdo de modificación nº1 del contrato relativo a la ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid) a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente.*

**CUARTO.-** *Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº1 del contrato relativo a la ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida de San Isidro – Navalcarnero (Madrid).*

**QUINTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo, a la Concejalía de Deportes y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

**7º.- APROBACIÓN Nº2 DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA EN AVDA ARROYO JUNCAL (LOTE 2).**

*Vista la propuesta de Alcaldía, en relación al informe nº 042/2024, de fecha 18 de marzo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*(...) Antecedentes de hecho*

*I.- Con fecha 9 de marzo de 2023, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. (en abreviatura UTE NAVALCARNERO C.D.), relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal.*

*II.- Con fecha 28 de enero de 2024, se emite informe D. Enrique Jesús Hermoso Lera director facultativo de la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal, donde solicita autorización para modificar el proyecto de las obras de ejecución de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal.*





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

III.- Con fecha 2 de febrero de 2024, se emite informe por [REDACTED], responsable del contrato, donde motiva la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal.

IV.- Con fecha 2 de febrero de 2024 se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Deportes, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato

V.- Con fecha 7 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar a la dirección facultativa de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto (modificación nº2), debiéndose sustanciar las correspondientes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP/17.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a [REDACTED], director facultativo de la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal y a D. Ignacio de la Vega Jiménez, responsable del contrato.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a los Servicios Técnicos Municipales.

VI.- Obra en el expediente trámite de audiencia concedido al adjudicatario del contrato, UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., donde manifiesta su conformidad con la modificación planteada.

VII.- Obra en el expediente acta de replanteo del proyecto modificado nº2.

VIII.- Obra en el expediente proyecto modificado por el redactor del día 28-02-2024 (nº registro de entrada 2220/2024).

IX.- Obra en el expediente documento de compromiso de dotación de crédito suficiente y adecuado suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda, de fecha 11 de marzo de 2024.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por el responsable del contrato, de fecha 2-02-2024 e incorporado al expediente, señala lo siguiente:

“(…) En estos momentos y debido al mal tiempo sufrido en los últimos meses nos encontramos en un punto en el que lo lógico sería instalar ya el césped artificial y aprovechar que no se han ejecutado las capas de terminación del pavimento deportivo de la pista de atletismo para poder ejecutar el complejo siguiendo el orden “lógico”: desde el interior hasta el exterior, y así no dañar

*ese acabado de la pista que aún siendo reparable siempre presentaría una variación tonal. Con esta actuación y la instalación del equipamiento fijo quedaría rematada la totalidad de la pista...”[sic]*

*A juicio del técnico que suscribe, esta Administración puede ejercitar la prerrogativa del ius variandi, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.*

*La modificación planteada por el responsable del contrato encontraría su encaje legal en el supuesto previsto en el artículo 205.2 a) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:*

*a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

*El responsable del contrato señala en su informe lo siguiente:*

*-El cambio de contratista no es posible por razones de tipo técnico ya que las obras serían, además de coincidentes en el tiempo, literalmente colindantes y, en ocasiones, superpuestas, al instalarse los rollos de césped directamente sobre el asfaltado y teniendo que rematarse en el encuentro con las canaletas y con los aspersores ascendentes y que en el caso de ser realizadas por distintas empresas darían lugar a incompatibilidades, ya en principio, en cuestiones de Seguridad y Salud de las obras.*

*Igualmente, la duplicidad de equipos resultaría en un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*- La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, ya que el montante previsto del modificado nº 2, sería de 1.959.958,84 €, frente al [REDACTED] de la fase I, que asciende a 1.335.000,00 €. Con la nueva modificación nº 2, supondría un incremento del 46,81 %.*

*El responsable del contrato señala en su informe de fecha 2-02-2024 que la modificación planteada (junto con la modificación nº1 ya aprobada), supondría un incremento del precio primitivo del contrato del 46,81%. No obstante, una vez presentado el proyecto modificado por el redactor del mismo el día 28-02-2024 (nº registro de entrada 2220/2024) se observa que la modificación planteada (junto con la modificación nº1 ya aprobada), eleva el precio primitivo del contrato en un 49,93%.*

*Esta nueva circunstancia, por la que el precio primitivo del contrato se elevaría en un 49,93%, es puesta de manifiesto durante el trámite de audiencia al contratista, la cual es aceptada en todos sus términos.*

*A la vista de lo señalado por el responsable del contrato, se darían los dos requisitos exigidos en el 205.2 a) de la LCSP.*

*III.- Procedimiento.*

*En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E8367F4FDD3E3  
Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:*

*1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.*

*2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.*

*3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso "con una antelación mínima de cinco días" del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].*

*4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

*No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:*

*i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.*

*ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.*

*5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038606AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3

por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Además, el artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la





*responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”*

*El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:*

*“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.*

*2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.*

*3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:*

*a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

*c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.*

*4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.*

*Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:*

*“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”*

*Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

*1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*

*2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*

*3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*

*4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”*

*Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:*

*1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.*

*2- Audiencia al contratista*

- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.

7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

Analizado el expediente GestDoc 1441/2024, se observa que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y en particular, se ha garantizado el trámite de audiencia a UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., adjudicatario del contrato de ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva (lote 2-Expte 038OBR22)

IV.- Reajuste de la garantía definitiva.

La aprobación de la modificación planteada implicaría un incremento en el precio del contrato. Motivo por el cual, deberá procederse al reajuste de garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

Por lo tanto, UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., deberá reajustar la garantía definitiva por importe de 17.257,79 euros (5% de 345.155,78 euros).

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo de modificación nº2 del contrato relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva (lote 2), es la Junta de Gobierno Local, al ser este el órgano de contratación” [sic].

---

Visto asimismo el informe nº 0458/2024, de fecha 18 de marzo, emitido por la Interventora Acctal y el informe del Secretario General, de fecha 18 de marzo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación nº2 del proyecto denominado PROYECTO FASE 1 CIUDAD DEPORTIVA EN NAVALCARNERO, redactado por HERMOSO & HEIMANNSFELD ARQUITECTOS S.L.P.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E9BC14AADCC884EA3



*Modificar asimismo el contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. relativo a la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA EN AVENIDA ARROYO JUNCAL, NAVALCARNERO (lote 2)*

*La modificación consistiría en ejecutar la instalación del césped artificial, dadas las circunstancias concurrentes puestas de manifiesto por el responsable del contrato en su informe de fecha 2 de febrero de 2024.*

*La modificación del contrato supone un incremento del precio primitivo del contrato de 417.638,50 euros, IVA incluido.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 417.638, 50 euros, IVA incluido.*

**TERCERO.-** *Requerir a UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe de 17.257,79 euros (5% de 345.155,78 euros).*

**CUARTO.-** *Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a UTE OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., para que proceda a formalizar la modificación nº2 del contrato relativo a la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA EN AVENIDA ARROYO JUNCAL, NAVALCARNERO (lote 2)*

**QUINTO.-** *Notificar el acuerdo de modificación nº2 del contrato relativo a la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA EN AVENIDA ARROYO JUNCAL, NAVALCARNERO (lote 2) a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente.*

**SEXTO.-** *Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº 2 del contrato relativo a la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA EN AVENIDA ARROYO JUNCAL, NAVALCARNERO (lote 2).*

**SEPTIMO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo, a la Concejalía de Deportes y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

**8º.- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO ENERGÉTICO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO INSTRUIDO EN EL SENO DEL EXPEDIENTE (7565/2022).**

*Visto el informe nº 040/2024, de fecha 18 de marzo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“(…) Antecedentes de hecho*

*I.- Con fecha 10 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:*

*Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero, iniciado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de enero de 2022, por la razones señaladas en el apartado II de los fundamentos de Derecho.*

*Segundo.- Acordar la iniciación de un nuevo procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero, formalizado por el*

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELECENOR, S.A. (actualmente ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.), en base al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2022.

Tercero.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber ejecutado la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, denominada "Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía", dentro del plazo ofertado, esto es 5 meses y medio, estando aún pendientes de sustitución 1.656 puntos de luz a tecnología LED.

Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2022, en 1.869.574,30 euros.

La resolución del contrato implicaría la incautación de la garantía definitiva por importe de 42.248,41 euros.

Cuarto.- La duración del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Conceder trámite de audiencia a ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sexto.- Conceder trámite de audiencia a CAIXABANK (antes BANKIA, S.A.), para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Séptimo.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

II.- Con fecha 10 de junio de 2022 fue notificado a ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el mismo 10 de junio de 2022.

III.- Con fecha 20 de junio de 2022 y nº registro de entrada 6455/2022 ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U presentó escrito de alegaciones.

IV.- Con fecha 29 de junio de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder nuevo trámite de audiencia a ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., para que en el plazo de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

A la notificación de la presente resolución, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe del Ingeniero Municipal, de fecha 15 de febrero de 2022.
- Informe jurídico-propuesta de acuerdo nº 033/2022, de fecha 23 de marzo.
- Informe de Intervención nº 0445/2022, de fecha 23 de marzo.
- Informe de Intervención nº 0972/2022, de fecha 28 de junio.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

V.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local fueron notificados a ELECENOR el 29-06-2022 electrónicamente. No obstante, el interesado no accedió a las Sede Electrónica del Ayuntamiento para obtener la documentación hasta el 8-07-2022.

VI.- Con fecha 18-07-2022 y nº registro de entrada 7903/2022, ELECENOR presenta nuevo escrito de alegaciones.

VII.- Con fecha 28-07-2022 se solicita dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A0386806AC4E8367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VIII.- El mismo 28-07-2022 se notifica por sede electrónica a ELEC NOR la suspensión del procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo en el Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, ELEC NOR no accedió a la notificación por comparecencia en sede electrónica hasta el 5-08-2022.

IX.- Con fecha 27-10-2022 y nº de registro de entrada 11130/2022 se recepcionó el Dictamen 673/22 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- Caducidad del procedimiento

El procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio, instruido en el seno del expediente 7565/2022, se inició el 10 de junio de 2022 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La duración del procedimiento era de tres (3) meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, el procedimiento quedó suspendido por el tiempo que medió entre la petición del Dictamen a la CJA y la recepción del mismo, esto es desde el 28-07-2022 hasta el 27-10-2022.

Al no haberse realizado actuaciones una vez recepcionado el dictamen 673/22 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, la caducidad del procedimiento se produjo el 9 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, la caducidad se habría producido - ope legis- por el vencimiento del transcurso del plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse dictado y notificado ésta. Por esta razón, la resolución de la Administración en que se acuerde la caducidad tiene meros efectos declarativos, de constatación de la caducidad producida y conllevará, con carácter general, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Aunque la declaración formal de caducidad tenga lugar en un momento posterior, el despliegue de los efectos de la caducidad declarada por la Administración debe situarse en el momento en que la caducidad se produjo, esto es, al vencerse el plazo máximo de resolución establecido para ese concreto procedimiento.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para declarar la caducidad del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de los acuerdos de delegación del Pleno en favor de la Junta de Gobierno Local, que fueron objeto de publicación el 1-08-2023 en el BOCM (nº181), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del ROF." [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio instruido en el seno del expediente 7565/2022, que se inició el 10 de junio de 2022 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y acordar el archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U y CAIXABANK.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales.

**FACTURAS.**

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 27/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 027/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 132.832,15 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP"

• GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

- Fra. PI2414200000767 03/01/2024 por importe de 281,16 euros
- Fra. PI2414200000796 03/01/2024 por importe de 938,58 euros
- Fra. PI2414200000779 03/01/2024 por importe de 1.251,13 euros
- Fra. PI2414200000768 03/01/2024 por importe de 2.171,92 euros
- Fra. PI2414200000754 03/01/2024 por importe de 363,83 euros
- Fra. PI24142000019222 11/01/2024 por importe de 47,40 euros
- Fra. PI24142000019221 11/01/2024 por importe de 971,15 euros
- Fra. PI24142000023042 12/01/2024 por importe de 3.045,00 euros
- Fra. PI24142000023031 12/01/2024 por importe de 1.768,00 euros
- Fra. PI24142000023020 12/01/2024 por importe de 4.267,92 euros
- Fra. PI24142000023055 12/01/2024 por importe de 2.010,66 euros
- Fra. PI24142000023005 12/01/2024 por importe de 2.329,94 euros
- Fra. PI24142000023069 12/01/2024 por importe de 842,31 euros
- Fra. PI24142000039569 02/02/2024 por importe de 27,37 euros
- Fra. PI24142000039565 02/02/2024 por importe de 177,31 euros
- Fra. PI24142000040820 05/02/2024 por importe de 159,54 euros
- Fra. PI24142000040831 05/02/2024 por importe de 2.015,74 euros
- Fra. PI24142000040878 05/02/2024 por importe de 1.159,32 euros
- Fra. PI24142000040826 05/02/2024 por importe de 1.740,89 euros
- Fra. PI24142000040827 05/02/2024 por importe de 153,87 euros
- Fra. PI24142000040829 05/02/2024 por importe de 1.350,73 euros
- Fra. PI24142000040844 05/02/2024 por importe de 211,51 euros
- Fra. PI24142000040837 05/02/2024 por importe de 2.043,09 euros
- Fra. PI24142000040867 05/02/2024 por importe de 1.035,87 euros
- Fra. PI24142000040830 05/02/2024 por importe de 288,00 euros
- Fra. PI24142000040891 05/02/2024 por importe de 309,60 euros
- Fra. PI24142000040852 05/02/2024 por importe de 1.724,47 euros
- Fra. PI24142000040833 05/02/2024 por importe de 2.657,47 euros
- Fra. PI24142000040828 05/02/2024 por importe de 301,40 euros
- Fra. PI24142000043242 06/02/2024 por importe de 1.087,86 euros

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. PI24142000047053 07/02/2024 por importe de 135,76 euros

Fra. PI24142000045151 07/02/2024 por importe de 1.410,75 euros

Fra. PI24142000047056 07/02/2024 por importe de 2.178,78 euros

Fra. PI24142000047389 08/02/2024 por importe de 3.453,53 euros

Fra. PI24142000047431 08/02/2024 por importe de 2.474,93 euros

Fra. PI24142000047418 08/02/2024 por importe de 1.924,99 euros

Fra. PI24142000047447 08/02/2024 por importe de 1.004,38 euros

Fra. PI24142000047485 08/02/2024 por importe de 2.710,94 euros

Fra. PI24142000048350 09/02/2024 por importe de 5.102,24 euros

Fra. PI24142000079225 04/03/2024 por importe de 258,98 euros

CONTRATO: "Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L

Fra. SM/929 02/01/2024 por importe de 296,45 euros diciembre 2023

CONTRATO: "Servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• COMUNITELIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.L

Fra. B 1756 02/01/2024 por importe de 3.757,55 euros enero 2024

CONTRATO "Servicios de redacción de proyectos y ejecución de obra de la fase I de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal LOTE 2"

• UTE NAVALCARNERO C.D.

Fra. 24001 31/01/2024 por importe de 2.081,87 euros Certificación N°11

CONTRATO "Servicio de mantenimiento de alarmas y central receptora para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.

Fra. 240110134 05/01/2024 por importe de 746,81 euros diciembre 2023

CONTRATO "Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero"

• RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U

Fra. 113 11/01/2024 por importe de 258,46 euros diciembre 2023

CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales 2022"

• COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 2024/724 01/31 31/01/2024 por importe de 1.897,68 euros enero 2024

Fra. 2024/724 02/29 29/02/2024 por importe de 1.897,68 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 24 0103 31/01/2024 por importe de 7.089,51 euros enero 2024

Fra. 24 0302 29/02/2024 por importe de 7.089,51 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

• LOKIMICA, S.A

Fra PUB 126 31/01/2024 por importe de 1.048,05 euros enero 2024

Fra PUB 235 29/02/2024 por importe de 1.048,05 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A

Fra. 3911322 02/01/2024 por importe de 1.668,97 euros diciembre 2023

Fra. 3917973 01/02/2024 por importe de 1.754,07 euros enero 2024

CONTRATO "Suministro de arbolado para el municipio de Navalcarnero"

• [REDACTED]

Fra. 240019 04/01/2024 por importe de 13.119,99 euros

Fra. 240235 09/02/2024 por importe de 31.623,65 euros

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SEGURDADES S.L

Fra. 74 23/01/2024 por importe de 65,53 euros enero 2024

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 28/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 028/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 60.902,99 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero "

• MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 1457 01/02/2024 por importe de 4.134,17 euros enero 2024

CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero "

• GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 24C00001 25/01/2024 por importe de 9.375,58 euros enero 2024

Fra. 24C00005 25/02/2024 por importe de 9.726,95 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

• SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94037347 31/01/2024 por importe de 5.841,18 euros enero 2024

Fra.94037577 06/03/2024 por importe de 2.072,68 euros del 1 al 11 de febrero 2024

CONTRATO "Acuerdo marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico"

• UTE VIALINE – ITM

Fra. FV2401/000035 10/01/2024 por importe de 960,14 euros diciembre 2023

CONTRATO "Servicio de ruta escolar para los colegios públicos del Municipio de Navalcarnero"

• [REDACTED]

Fra. 24 6 31/01/2024 por importe de 4.513,21 euros enero 2024

Fra. 24 7 31/01/2024 por importe de 1.504,40 euros enero 2024

Fra. 24 29 29/02/2024 por importe de 4.763,95 euros febrero 2024

Fra. 24 30 29/02/2024 por importe de 1.587,98 euros febrero 2024

CONTRATO "Suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de futbol 1 y 2 del barrio de "El Pinar" de Navalcarnero "

• INTERPOCERIA CENTRO S.L

Fra. A2060 16/01/2024 por importe de 3.418,25 euros enero 2024





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. A2077 01/02/2024 por importe de 3.418,25 euros febrero 2024  
CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

- Fra. 4003912346 31/01/2024 por importe de 751,45 euros enero 2024
- Fra. 4003913899 31/01/2024 por importe de 2.286,87 euros enero 2024
- Fra. 4003934996 29/02/2024 por importe de 1.876,41 euros febrero 2024
- Fra. 4003920731 29/02/2024 por importe de 811,22 euros febrero 2024

CONTRATO: "Lote 1 servicio de retroexcavadora del contrato de servicios de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el área de desarrollo sostenible y agenda 2030 del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• [REDACTED]  
Fra. 2 13/03/2024 por importe de 3.860,30 euros

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 63/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 109,05 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0462/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 063CONV/23 con cargo al ejercicio presupuestario 2023 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 109,05 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/3730	06/10/2023	A 003004/23	109,05	[REDACTED]	FRA. A 003004/23 OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS SECRETARIA GENERAL
		<b>TOTAL</b>	<b>109,05</b>		

12º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 87/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 1.314,79 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038606AC4E367F4FDD3E3  
 FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0461/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 087CONV/23 con cargo al ejercicio presupuestario 2023 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.314,79 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/4626	21/10/2023	38/2023	1.314,79	[REDACTED]	FRA. 38/2023 SERVICIO REPRESENTACION AYTO ACTUACIONES PREVIAS 129/2016 Y ALCANCE B-288/2016 Y EJECUCION TRIBUNAL CUENTAS
		<b>TOTAL</b>	<b>1.314,79</b>		

### JUVENTUD.

13º.- APROBACION MODIFICACION BASES VII EDICIÓN DE LA EXPOSICIÓN “NAVALCARNERO, ARTE JOVEN”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud e Infancia, en la que manifiesta que, con fecha 31 de enero de 2024 se aprobó en junta de gobierno local las bases de participación de la VII edición de la exposición ‘NAVALCARNERO, ARTE JOVEN’

Con fecha 15 de marzo de 2024, al efecto de que haya una mayor participación, se requiere la modificación de dichas bases en su “base 2” y en su “base 5”. Igualmente, al efecto de conocer su trayectoria artística, se requiere la modificación de dichas bases en su “base 3”.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificar la BASE 2. CONVOCATORIA Y DERECHO A PARTICIPAR

- Donde dice: Podrán participar los artistas, a partir de 14 a 30 años.
- Debe decir: Podrán participar los artistas, a partir de 12 a 30 años.
- Donde dice: Las disciplinas aceptadas son: pintura, dibujo, escultura, técnica de estampación, fotografía y fotomontajes.
- Debe decir: Las disciplinas aceptadas son: pintura, dibujo, escultura, técnica de estampación, fotografía, fotomontajes y otras obras con materiales reciclados.

**SEGUNDO.-** Modificar la BASE 3. REQUISITOS A PARTICIPAR

- Donde dice: Los participantes se inscribirán en la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero, y completarán, en el formulario con todos los campos declarados como obligatorios en el mismo, la ficha técnica de la obra u obras, y adjuntarán una fotocopia de su DNI.
- Debe decir: Los participantes se inscribirán en la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero, y completarán, en el formulario con todos los campos declarados como obligatorios en el mismo, la ficha técnica de la obra u obras, el currículum artístico y adjuntarán una fotocopia de su DNI.

**TERCERO.-** Modificar la BASE 5. PROPIEDAD INTELECTUAL

- Donde dice: Que tiene entre 14 y 30 años.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Debe decir: Que tiene entre 12 y 30 años.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**URBANISMO.**

**14º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE GARANTIA DEL LOTE 6 ESTUDIO TOPOGRÁFICO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PEQUETECA MUNICIPAL.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación al informe nº 015/2024, de fecha 23 de enero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 7 de febrero de 2019 se formalizaron entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), relativos a la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada “Construcción Pequeteca Municipal”.

II.- Con fecha 17-07-2023 y nº registro de entrada 6977/2023, [REDACTED] presenta escrito en el Ayuntamiento de Navalcarnero, donde expone lo siguiente:

“Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75 .

Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.

A su disposición para actuar a la mayor brevedad,” [sic]

III.- Con fecha 15-09-2023, se emite informe por el arquitecto municipal, [REDACTED], donde señala lo siguiente:

“En relación con la instancia general presentada por [REDACTED] de fecha 17/07/2023, reg. entrada 6977/2023, por la que: «Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 € Lote 5: 30,00 € Lote 6: 14,75 €. Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019» referentes al «Contrato que tiene por objeto la elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la Pequeteca municipal (EXPTE: 090SER18)», se informa lo siguiente:

Antecedentes.

- Con fecha 04/10/2017, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó la solicitud de alta en el Programa de Inversión Regional (PIR) de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016/2019 para la actuación nº 1 “obras de construcción de edificio para Pequeteca municipal”. El importe total de la actuación era de 286.985,50 €, desglosado en 261.298,65 € de ejecución por contrata y 25.686,85 € de gastos asociados.
- Con fecha 21/03/2018, y por Resolución del Director General de Administración Local se aprueba el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, de la actuación nº 1 antes señalada.
- Con fecha 16/01/2019, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar a [REDACTED] los lotes 1 a 6 del «Contrato que tiene por objeto la elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la Pequeteca municipal (EXPTE: 090SER18)», designándose responsable del contrato a [REDACTED], Ingeniero Técnico municipal.
- Con fecha 07/02/2019 se suscribieron, entre el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] los siguientes contratos administrativos referidos al

*contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid)*

- *Contrato administrativo para el lote 1 “Redacción del proyecto básico de ejecución”*
  - *Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”*
  - *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”*
  - *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”*
  - *Contrato administrativo para el lote 5 “Estudio geotécnico”*
  - *Contrato administrativo para el lote 6 “Estudio topográfico”*
- *Con fecha 12/02/2019 [REDACTED] hace entrega del estudio topográfico. Según informe técnico de 26 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 6 “estudio topográfico”.*
  - *Con fecha 20/02/2019 [REDACTED] hace entrega del estudio geotécnico. Según informe técnico de 27 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 5 “estudio geotécnico”.*
  - *Con fecha 16/06/2019, reg. entrada 7274/2019, el adjudicatario presenta proyecto básico y de ejecución de la Pequeteca municipal. Según informe técnico de 04/11/2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 1 “redacción del proyecto básico y de ejecución”.*
  - *Con fecha 04/02/2020, a solicitud municipal, y por Resolución de la Directora General de Administración Local, se aumenta la cuantía del PIR para las obras de construcción de la Pequeteca municipal hasta los 600.654,98 €.*
  - *«Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, por la que se aprueba la baja, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 prorrogado, de la actuación denominada “Construcción de edificio para Pequeteca municipal” en el municipio de Navalcarnero». Baja que se concede a solicitud del Ayuntamiento.*

*Informe.*

*El plazo de garantía recogido en los contratos administrativos antes señalados, referidos a los distintos lotes, es el establecido en el apartado 14 del PCAP -Anexos-. En este apartado se establece un plazo de garantía de seis meses a contar desde la finalización del contrato.*

*Como se ha señalado en los antecedentes, existen informes técnicos en el expediente en los que se recoge el cumplimiento de los contratos administrativos referentes a los lotes 1,5 y 6, por lo que a juicio del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio jurídico, no existe inconveniente de carácter técnico en la devolución de las garantías depositadas para los lotes 1, 5 y 6 antes mencionados.*

*En cuanto a «...retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.», en el expediente que obra en la Concejalía de Urbanismo no se encuentra documentación alguna posterior a la citada Resolución de 16 de julio de 2020 por la que se da de baja del PIR la construcción de la Pequeteca municipal.*

*Retomar los trabajos pendientes contratados con el adjudicatario (Lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”; lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”; y lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”, en su caso, implicaría necesariamente la construcción del edificio que se dio de baja del PIR.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá remitir la solicitud y el expediente correspondiente a los servicios económicos para que estimen o no la procedencia de la devolución de las garantías señaladas, y al departamento de contratación para que determine la procedencia o no de la resolución del contrato y, en su caso, el procedimiento administrativo que corresponda.*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E3367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio del resto de informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que consta al margen del documento” [sic]

IV.- Con fecha 27-09-2023, se dicta providencia de [REDACTED], concejal-delegada de Urbanismo y Planeamiento, donde dispone lo siguiente:

“Emítanse cuantos informes sean necesarios para atender la solicitud formulada por [REDACTED] y tramítense los procedimientos administrativos que sean pertinentes” [sic].

V.- Con fecha 27-09-2023, se emite el informe nº121/2023 por [REDACTED], Técnico Jurídico de Contratación, donde señala lo siguiente:

Vista la providencia de la Sra Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 27-09-2023, obrante en el expediente 10557/2023, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

1º) Como se desprende del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 15-09-2023, las prestaciones correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal, no pueden ser objeto de ejecución porque la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada “Construcción Pequeteca Municipal” fue dada de baja por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, a instancia del Ayuntamiento de Navalcarnero.

2º) Al no estar dada de alta la actuación “Construcción Pequeteca Municipal” hace que la ejecución de las prestaciones correspondientes a los lotes 2, 3 y 4 sean de contenido imposible.

3º) Procedería resolver los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4, siendo la causa de resolución la contemplada en el artículo 211.1 g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados).

4º) Los efectos de la resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4 implica que el adjudicatario tendría derecho a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, tal y como se desprende del artículo 213.4 de la LCSP.

#### Conclusión

Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

Como consecuencia de la resolución, el adjudicatario tendría derecho a percibir un 3% de la prestación dejada de realizar.

Debe calcularse por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal la cuantía concreta en concepto de indemnización. En todo caso, esta cantidad deberá ser calculada e informada con carácter previo al trámite de audiencia, para que el interesado pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Es todo cuanto vengo a informar en este momento procesal del expediente” [sic]

VI.- Con fecha 2-10-2023, se emite informe por [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al informe del Técnico jurídico de contratación sobre la procedencia de la resolución del contrato administrativo de los lotes 2, 3 y 4 referidos al contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid); en el que señala, además, el derecho del adjudicatario a percibir una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, y la necesidad de que por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal se calcule la cuantía concreta en concepto de indemnización, se informa lo siguiente:

- Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización:  $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$ .

- *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.*

*Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.*

*Cálculo de la indemnización:  $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$ .*

- *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.*

*Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.*

*Cálculo de la indemnización:  $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$ .*

*Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio del resto de informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que consta al margen del documento” [sic].*

*VII.- Con fecha 4-10-2023 el Técnico Jurídico de Contratación emite informe nº 126/2023, donde señala lo siguiente:*

*“Con fecha 27-09-2023 el técnico que suscribe emitió el informe nº 121/2023, donde se señala lo siguiente*

*“3º) Procedería resolver los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4, siendo la causa de resolución la contemplada en el artículo 211.1 g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados).*

*4º) Los efectos de la resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4 implica que el adjudicatario tendría derecho a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, tal y como se desprende del artículo 213.4 de la LCSP” .*

*Se informa que erróneamente se ha indicado como causa de resolución la prevista en el artículo 211.1 g) de la LCSP y que erróneamente se ha señalado como efectos de la resolución los contemplados en el artículo 213.4 de la LCSP.*

*En realidad, la resolución del contrato vendría motivada por un desistimiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, al haber instado a la Comunidad de Madrid para dar de baja la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada “Construcción Pequeteca Municipal”. Esa baja de la actuación se materializó por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local.*

*Por lo tanto, la causa de resolución aplicable a los lotes 2,3 y 4 sería la prevista en el artículo 313.1 a) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:*

*a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.*

*b) El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.*

*c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal”.*

*Cabe recordar que los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4 fueron formalizados el 7 de febrero de 2019. La perfección de estos contratos se produjo con su formalización (art. 36.1 de la LCSP). Pero, en todo caso, la prestación de los lotes 2,3 y 4 no se hubieran iniciado hasta que las obras de construcción de la pequeteca hubieran dado comienzo, con su correspondiente acta de comprobación del replanteo. Por esta razón, este técnico entiende que la causa de resolución es la contemplada en el artículo 313.1 a) y no la contemplada en el artículo 313.1 b) de la LCSP.*

*En relación a los efectos de la resolución, es de aplicación lo contemplado en el primer párrafo del artículo 313.3 de LCSP, al señalar que “en los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir,*

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3

FECHA DE FIRMA:  
25/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC8884EA3



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido”

#### Conclusión

Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido al desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio.

Como consecuencia de la resolución, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Debe calcularse por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal la cuantía concreta en concepto de indemnización. En todo caso, esta cantidad deberá ser calculada e informada con carácter previo al trámite de audiencia, para que el interesado pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Es todo cuanto vengo a informar en este momento procesal del expediente” [sic].

VII.- Con fecha 5-10-2023 se emite informe por el arquitecto municipal, [REDACTED] donde señala lo siguiente:

“En relación al informe del Técnico jurídico de contratación de fecha 04/10/2023, sobre la procedencia de la resolución del contrato administrativo de los lotes 2, 3 y 4 referidos al contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid); en el que señala, además, el derecho del adjudicatario a percibir una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, y la necesidad de que por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal se calcule la cuantía concreta en concepto de indemnización, se informa lo siguiente:

Las prestaciones contratadas en los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado, pues solo se habría iniciado la prestación de cada una de ellas a partir de la firma del acta de replanteo de la obra, hecho que no se ha producido.

Por tanto, a juicio del técnico que suscribe, las indemnizaciones a que ha lugar son las recogidas a continuación:

- Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización:  $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$ .

- Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización:  $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$ .

- Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización:  $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$ .”[sic].

VIII.- Obra en el expediente informe de la Interventora Acctal nº 1512/2023, de fecha 13 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “(…) NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público Local.*

Desde el Servicio de Contratación se remite el expediente de referencia a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización. A la vista de los documentos integrantes del mismo se emite el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO: Antecedentes.** El contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. [REDACTED] fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de enero de 2019.

Los contratos para cada uno de los lotes fueron formalizados con fecha 7 de febrero de 2019, siendo el precio del contrato el que se detalla para cada uno de ellos:

- *Contrato administrativo para el lote 1 “Redacción del proyecto básico de ejecución”*

El precio del contrato es OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.667,94 €) IVA incluido, de los cuales 7.163,59 euros corresponden a la base imponible y 1.504,35 euros al 21% de IVA.

Según informe técnico de 04/11/2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 1 “redacción del proyecto básico y de ejecución”.

- *Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”*

El precio del contrato es TRES MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

- *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”*

El precio del contrato es TRES MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

- *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”*

El precio del contrato es DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 euros corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADDC0884EA3





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Contrato administrativo para el lote 5 “Estudio geotécnico”*

El precio del contrato es SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS (726,00 €) IVA incluido, de los cuales 600,00 euros corresponden a la base imponible y 126,00 euros al 21% de IVA.

*Según informe técnico de 27 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 5 “estudio geotécnico”.*

- *Contrato administrativo para el lote 6 “Estudio topográfico”*

El precio del contrato es TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (356,95 €) IVA incluido, de los cuales 295,00 euros corresponden a la base imponible y 61,95 euros al 21% de IVA.

*Según informe técnico de 26 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 6 “estudio topográfico”.*

*Por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, a solicitud de este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2020, se aprueba dar de baja la actuación denominada “Construcción de edificio para Pequeteca municipal”, en los siguientes términos:*

**RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA BAJA, EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2016-2019 PRORROGADO, DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA PEQUETECA MUNICIPAL”, EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

Con fecha **06/10/2017** tiene entrada en esta Unidad formulario de solicitud de alta de actuación en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, presentado por el Ayuntamiento de **Navalcarnero**.

Con fecha **21/03/2018** se dicta Resolución de alta, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, de la actuación “**Construcción de edificio para Pequeteca Municipal**” por importe de **286.985,50 euros**.

Con fecha **04/02/2020** se dicta Resolución de modificación de alta, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, de la actuación denominada “**Construcción de edificio para Pequeteca Municipal**” por importe de **600.654,98 euros**.

Con fecha **08/07/2020** tiene entrada en esta Unidad escrito de solicitud de **Baja** planteada por el Ayuntamiento de **Navalcarnero** en relación con la actuación citada.

Considerando que no constan terceros interesados a los que pueda afectar esta solicitud, y la misma no entraña perjuicio para interés general, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar de pleno la solicitud de baja planteada, declarando concluido el procedimiento iniciado mediante solicitud.

En su virtud:

**ACUERDO**

Dar de baja, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 prorrogado, la actuación denominada “**Construcción de edificio para Pequeteca Municipal**”, perteneciente al municipio de **NAVALCARNERO**, por un importe de **600.654,98 euros**, que se reintegrará al saldo inicial del municipio.

*De esta Resolución se deriva la imposibilidad manifiesta de poder continuar con los trabajos pendientes contratados con la mercantil adjudicataria por los Lotes 2, 3 y 4 consistentes en Dirección facultativa de arquitecto”, “Dirección facultativa de arquitecto técnico” y Coordinación de seguridad y salud” respectivamente, porque su continuidad implicaría necesariamente la*

construcción del edificio que se dio de baja, tal y como se incluye en informe técnico que forma parte del expediente y al que se hace referencia en el informe jurídico-propuesta de acuerdo.

Con registro de entrada 6977/2023, de fecha 17 de julio se presenta escrito por [REDACTED]

[REDACTED], adjudicatario del contrato, solicitando lo siguiente:

Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75 .

Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.

A su disposición para actuar a la mayor brevedad,

Igualmente, se acompaña al expediente:

- Informe del arquitecto municipal suscrito con fecha 5 de octubre de 2023 con indicación del cálculo de las indemnizaciones que proceden así como de que las prestaciones de los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado.
- Informe del técnico de contratación suscrito con fecha 4 de octubre de 2023 concluyendo que: “Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido al desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio. Como consecuencia de la resolución, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido”.

**SEGUNDO.- Resolución del contrato para los lotes 2, 3 y 4.** Es de aplicación lo regulado en el artículo 313 de la LCSP sobre causas y efectos de la Resolución en los siguientes términos:

1. Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

3. En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido”.

Con carácter previo a las Resolución del contrato, en este caso por causas imputables al órgano de contratación, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 109 del RLCAP, en la forma que textualmente se establece:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes:

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADDCC884EA4



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

**TERCERO.- Liquidación del contrato.** El contratista solo tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido (Art. 313.3 LCSP)

Realizados los cálculos correspondientes a las indemnizaciones reguladas en la LCSP, resulta una liquidación total de 214,71 euros, según el siguiente desglose:

CONTRATACIÓN	PRECIO ADJUDICACION SIN IVA	INDEMNIZACION 3%
LOTE 2 “Dirección facultativa de arquitecto”	2.526,04	75,78
LOTE 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”	2.526,04	75,78
LOTE 4 “Coordinación de seguridad y salud”	2.105,04	63,15
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN S/ LCSP</b>		<b>214,71</b>

Estas cuantías son coincidentes con las reflejadas en el informe técnico del arquitecto municipal en el que se indica que: “Las prestaciones contratadas en los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado, pues solo se habría iniciado la prestación de cada una de ellas a partir de la firma del acta de replanteo de la obra, hecho que no se ha producido”.

**CUARTO.- Existencia y adecuación de crédito.** En el presupuesto prorrogado para 2023 con cargo a la aplicación 1660 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, se ha retenido crédito con el núm. de operación 220230007861 y por un importe total de 214,71 euros que garantiza la cobertura presupuestaria para el gasto por la indemnización a favor del adjudicatario por la Resolución del contrato y expresamente de los lotes 2, 3 y 4.

**QUINTO.- Devolución garantías depositadas.** Según el informe de intervención emitido para la adjudicación del contrato con nº 0040/2019, la constitución de garantía definitiva se realizó mediante el depósito de fianzas, una por cada lote de los que el licitador resulta adjudicatario, ingresadas con fecha 7 de enero de 2019 en el CNP 20051 “Fianzas a corto plazo de ejecución de contratos” conforme al siguiente detalle:

CONTRATACIÓN	nº operación	importe
LOTE 1 “Redacción del proyecto básico de ejecución”	320190000035	358,18
LOTE 2 “Dirección facultativa de arquitecto”	320190000036	126,30
LOTE 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”	320190000037	126,30

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3  
 FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADDC0884EA3

LOTE 4 "Coordinación de seguridad y salud"	320190000038	105,25
LOTE 5 "Estudio geotécnico"	320190000039	30,00
LOTE 6 "Estudio topográfico"	320190000040	14,75
TOTAL GARANTÍAS DEPOSITADAS		760,78

En el expediente se acredita el cumplimiento de los contratos administrativos de los lotes 1, 5 y 6 (informes técnicos) y que la construcción del edificio fue dada de baja por Resolución de la Comunidad de Madrid, lo que implica la imposibilidad manifiesta de ejecutar las prestaciones de los lotes 2, 3 y 4 directamente relacionadas con la construcción de la Pequeteca. De lo indicado, se desprende la procedencia de devolver al adjudicatario, la cantidad de 760,78 euros ingresada en este Ayuntamiento, en concepto de las garantías indicadas y relacionadas en el cuadro anterior.

**SEXO.- Órgano competente.** El órgano competente para la aprobación del gasto y del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la LCSP, al ser el órgano colegiado que adjudicó el contrato y tratarse de una licitación cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los 6.000.000 de euros, ni su duración es superior a cuatro años.

### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 10557/2023 de Resolución de la adjudicación del contrato para la elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la pequeteca municipal de Navalcarnero, en lo referente a "la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4)" dentro de las actuaciones incluidas en el programa de inversiones regional de la Comunidad de Madrid (PIR 2016-2019), se informa favorablemente debiendo tener en cuenta que el importe de la liquidación es en concepto de indemnización, por lo que no está sujeta a IVA.

**IX.- Con fecha 18-10-2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:**

**Primero.-** Acordar la iniciación del procedimiento para la resolución de los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal.

La causa de resolución de los contratos es la contemplada en el artículo 313.1 a) de la LCSP (desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio), lo que implica a favor del adjudicatario una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, siendo las cantidades a percibir las siguientes:

- Contrato administrativo para el lote 2 "Dirección facultativa de arquitecto".

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización:  $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$ .

- Contrato administrativo para el lote 3 "Dirección facultativa de arquitecto técnico".

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización:  $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$ .

- Contrato administrativo para el lote 4 "Coordinación de seguridad y salud".

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
 HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FFDD3E3  
 Código Seguro de Verificación: 286001DOC2E9BC14AADCC884EA3

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Cálculo de la indemnización:  $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$ .*

*Segundo.- Requerir a [REDACTED], para que en el plazo de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, manifieste su conformidad con la propuesta de resolución contractual y las indemnizaciones que se derivan de la misma, o por el contrario, formule cuantas alegaciones estime oportunas.*

*Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

*X.- Con fecha 23-10-2023 se notificó a [REDACTED] los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18-10-2023.*

*XI.- Con fecha 21-11-2023 y nº de registro de entrada 11185/2023, [REDACTED] presenta escrito donde señala lo siguiente:*

*“...recibida la propuesta de resolución del contrato, el contratista acepta la propuesta realizada de rescisión del mismo” [sic]*

*XII.- Con fecha 29-11-2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:*

*Primero.- Acordar la resolución de los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal.*

*La causa de resolución de los contratos es la contemplada en el artículo 313.1 a) de la LCSP (desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio).*

*Segundo.- Acordar la siguiente indemnización a favor de [REDACTED]:*

- *Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.*

*Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.*

*Cálculo de la indemnización:  $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$ .*

- *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.*

*Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.*

*Cálculo de la indemnización:  $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$ .*

- *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.*

*Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.*

*Cálculo de la indemnización:  $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$ .*

*Tercero.- Acordar la devolución de las siguientes garantías depositadas por [REDACTED]*

- *358,18 euros: garantía definitiva del lote 1 (nº operación 320190000035)*
- *126,30 euros: garantía definitiva del lote 2 (nº operación 320190000036)*
- *126,30 euros: garantía definitiva del lote 3 (nº operación 320190000037)*
- *105,25 euros: garantía definitiva del lote 4 (nº operación 320190000038)*
- *30,00 euros: garantía definitiva del lote 5 (nº operación 320190000039)*

*Tanto las cantidades correspondientes a la indemnización como la devolución de las garantías, deberán ser ingresadas en el número de cuenta bancaria indicada por el interesado en su escrito de fecha 21-11-2023 y nº de registro de entrada 11185/2023.*

*Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a [REDACTED]*

*Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a Intervención Municipal, a Tesorería Municipal y a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*II. Devolución de garantía Lote 6*

*Por error, en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2023, no se incluyó la devolución de la garantía definitiva por importe de 14,75 euros (nº operación 320190000040).*

*En el informe nº163/2023 de fecha 22 de noviembre, el técnico que suscribe señaló lo siguiente:*

*“(…)Con fecha 17-07-2023 y nº registro de entrada 6977/2023, [REDACTED]*

*presentó escrito en el Ayuntamiento de Navalcarnero, donde exponía lo siguiente:*

*“Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75...”*

*En el informe de fecha 15-09-2023, el arquitecto municipal señaló lo siguiente:*

*“(…) Como se ha señalado en los antecedentes, existen informes técnicos en el expediente en los que se recoge el cumplimiento de los contratos administrativos referentes a los lotes 1,5 y 6, por lo que a juicio del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio jurídico, no existe inconveniente de carácter técnico en la devolución de las garantías depositadas para los lotes 1, 5 y 6 antes mencionados... [sic]*

*En relación a las garantías definitivas depositadas en su día, correspondientes a los lotes 2,3 y 4, procede su devolución, ya que se refieren a unos contratos cuya ejecución no se ha iniciado y van a ser objeto de resolución.*

*Por lo tanto, se deberá proceder a devolver al contratista las siguientes garantías definitivas:*

- 358,18 euros: garantía definitiva del lote 1 (nº operación 320190000035)
- 126,30 euros: garantía definitiva del lote 2 (nº operación 320190000036)
- 126,30 euros: garantía definitiva del lote 3 (nº operación 320190000037)
- 105,25 euros: garantía definitiva del lote 4 (nº operación 320190000038)
- 30,00 euros: garantía definitiva del lote 5 (nº operación 320190000039)
- 14,75 euros: garantía definitiva del lote 6 (nº operación 320190000040)”[sic]

*IV.- Órgano competente.*

*El órgano competente para la devolución de la garantía definitiva es la Junta de Gobierno Local” [sic].*

*En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Acordar la devolución de la siguiente garantía depositada por [REDACTED]

*-14,75 euros: garantía definitiva del lote 6 Estudio topográfico (nº operación 320190000040).*

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a [REDACTED]

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a Intervención Municipal, a Tesorería Municipal y a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

**EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2E8BC14AADCC884EA3



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (28/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 28/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 24 de enero de 2024, a las 10:15 horas, en la [REDACTED], agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en casco urbano, para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 1 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación mediante correo certificado a fecha 19 de febrero de 2024.

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos.”

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), multas de 100 a 300 €.

**MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y

*Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 19) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

#### **16°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (33/24).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 33/2024, de fecha 8 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

##### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 1 de febrero de 2024, a las 20:15 horas, en la [REDACTED] agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.*

*En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia se recoge: “El denunciado alega que desconocía citada normativa”.*

*- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 15 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 euros en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.*

*-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 20 de febrero de 2024.*

*-Consta en el expediente escrito de alegaciones.*

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:*

*“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.*

*El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 euros las infracciones leves recogidas en el artículo 63.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.*

##### **MOTIVACIÓN.**

*[REDACTED] presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72842517A038606AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1º).- “En el acta-denuncia aparece como lugar de la infracción [REDACTED] esta ubicación es inconcreta ya que el lugar exacto donde se encontraba el denunciado con su perro, es en la finca rústica Polígono 46 Parcela 120 de Navalcarnero, zona de campo, anexa al carril bici de la calle [REDACTED]

En el acta-denuncia aparece el incumplimiento del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos de Navalcarnero que cita textualmente acerca de la botella de agua {Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que estos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las deyecciones procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de DISPONER de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas}. El denunciado se encontraba a escasos metros de su domicilio (menos de 100 mts) en zona rústica y en el citado artículo no obliga a llevar o portar {insitu} la citada botella con agua y jabón o vinagre sino disponer de ella, el denunciado dispone en su domicilio de la botella como pueden comprobar en su registro municipal, ya que se la entregaron en el ayuntamiento al empadronar al perro.

En contestación a las alegaciones presentadas se manifiesta lo siguiente:

1º).- El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.

Y ello se trae a colación en relación al lugar en el que se cometió la infracción administrativa (calle Camino del Mingo s/n). El hecho que [REDACTED] manifieste en su escrito de alegaciones, en un primer momento, que los hechos tuvieron lugar en su finca rústica (Polígono 46, Parcela 120) para expresar en la parte final de su escrito de alegaciones que “El denunciado se encontraba a escasos metros de su domicilio {menos de 100 metros} {...}” no hace, a juicio del instructor del presente expediente, sino reforzar la veracidad del documento redactado por los agentes actuantes de la Policía Local.

2º).- El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos si obliga a llevar o portar una botella con agua y jabón o vinagre dado que una de las acepciones de “disponer” en el Diccionario de la Real Academia Española es “Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo por suyo”.

A ello se debe añadir que el artículo 62.b.19, aplicable y aplicado al presente expediente, sanciona la conducta de “No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales {...}”.

3º).- Por lo manifestado procede desestimar el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED]

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (34/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 34/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 1 de febrero de 2024, a las 20:33 horas, en la [REDACTED] agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia se recoge: “El denunciado alega que desconocía citada normativa”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 1 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

-Consta en notificación mediante correo certificado a fecha 19 de febrero de 2024.

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos.”

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), multas de 100 a 300 €.

**MOTIVACIÓN.**

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADDC884EA3



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED]. imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 19) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (36/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 36/2024, de fecha 15 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

- El día 24 de enero de 2024, a las 20:11 horas, en la [REDACTED], agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

En el apartado de observaciones del acta denuncia del denunciado se recoge: “Perro pastor alemán”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 15 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación mediante correo certificado a fecha 23 de febrero de 2024.

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos.”

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), multas de 100 a 300 €.

**MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 19) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (59/24).**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 59/2024, de fecha 15 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 10 de febrero de 2024, a las 04:35 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal de vehículos por los pasos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Que se observa cómo hay una manguera que sale de la vivienda de la [REDACTED] cruzando la acera estando enchufada a un vehículo [REDACTED]







- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.
- Con fecha 20 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 600.01 euros en base al artículo 19.3 de la citada ordenanza.
- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 26 de febrero de 2024.
- Consta en el expediente escrito de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, excepto en aquellos lugares de la vía pública afectados por la salida y entrada de colegios y de cualquier otro donde se organicen eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el Ayuntamiento o que dispongan de la autorización municipal”

A su vez el artículo 16 en su apartado f califica como infracción muy grave: “Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas”.

El artículo 19 sanciona con multas de 600,01 euros hasta 1.500 euros las infracciones muy graves.

#### MOTIVACIÓN.

[REDACTED] presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“Que se me ha notificado resolución Nº 719/2024 de fecha 20 de Febrero de 2024, con registro de salida de la Secretaría General nº 1637/2024 de este Consistorio por el que se incoa expediente sancionador a mi persona por presunta comisión de infracción muy grave de lo que discrepo rotundamente dicho con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, considerando que los pronunciamientos de la resolución precitada resultan contra legem, perjudiciales y lesivos a mis intereses, en plazo y forma legal se formulan las siguientes y principales alegaciones:

1º).- Mediante requerimiento de fecha 12 de Diciembre de 2.024, con registro de salidas Urbanismo nº 1240/2024 se me emplazó a la “...Retirada inmediata del cable de energía eléctrica en la vía pública, situarlo en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, así como de cualquier otro elemento de señalización indicativa de los puntos de recarga eléctrica por no estar autorizado por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a adaptar las medidas legales necesarias para cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero...”.

A posteriori recibí la resolución de la Secretaría General, nº 1637/2024 de 20 de Febrero por la que se incoa expediente sancionador y frente a la que presento alegaciones ante la palmaria y errónea calificación como infracción muy grave prevista en el artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero los presuntos hechos que según el acta-denuncia de la Policía se describe como:

...Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal de vehículos por los pasos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Que se observa cómo una manguera que sale de la vivienda de la c/a [REDACTED], cruzando la acera estando enchufada a un vehículo [REDACTED] con matrícula [REDACTED]”.

El 10 de Febrero de 2.024 tuve que desplazar el soporte de cable eléctrico desde mi propiedad a la acera colindante de mi inmueble para cargar el vehículo de mi titularidad que estaba estacionado fuera de mi vivienda al resultar imposible guardarlo en mi plaza de garaje por el excelso tamaño del coche resulta palmario que en ningún momento albergué pretensión de obstruir tránsito peatonal alguno, únicamente y amparado por mi Derecho a suministrar energía a mi vehículo procedí de la única forma factible dadas las circunstancias.

*Por todo lo que antecede no niego que la manguera eléctrica proceda de mi vivienda lo que categóricamente refuto es la consideración de esta Administración de que poseía dolo o intencionalidad de gestar un perjuicio obstativo al libre tránsito.*

*Los presuntos hechos que se me adjudican no pueden ser objeto de categorización de infracción muy grave acorde a la ordenanza municipal al no poseer animus damnandi y ser inexistente la voluntad de gestar daños a terceros.*

*2º).- En todo caso y a sensu contrario en el supuesto de que la calificación municipal contemplara mi conducta como “deliberada” tampoco procedería la actividad sancionadora por el artículo 12.2 de la Ordenanza como infracción muy grave; resulta indubitada la mayor concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 apartado f del texto legal citado cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“...Artículo 17. Infracciones graves.*

*Constituyen infracciones graves: ...*

*f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y las aceras y calzadas de las vías públicas...”.*

*Sobre la base de las reglas de la lógica y la sana crítica el precepto anterior se erigiría como el adecuado en este asunto y por ende la sanción a aplicar en su caso sería la indicada en el artículo 19.2 de la Ordenanza cítese:*

*“...Artículo 19. Sanciones...”.*

*2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 a 600 Euros...”.*

*Se invoca la vulneración del artículo 22 de la Ordenanza Municipal que versa sobre la graduación de las sanciones, puesto que tipificar como infracción muy grave del artículo 12.2 de la archi nombrada ya Ordenanza Municipal a los presuntos hechos acaecidos supone quebrar entre otros:*

*.-El principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.*

*.-El principio de legalidad y tipicidad. Recuérdese que el principio de legalidad es el primer principio que delimita el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración tal y como disponen los artículos 25.1 CE y 127 LRJPAC (a este respecto la Sentencia 4 de Octubre de 2.022 de la Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección 6ª. Nº de recurso 31/2021).*

*De acuerdo con esta norma, las infracciones deben estar debidamente tipificadas y las sanciones previstas en una norma jurídica, debiendo reunir las condiciones de lex scripta, lex previa y lex certa.*

*Además la doctrina jurisprudencia del Tribunal Supremo posibilita anular una sanción inaplicando una norma cuando se aprecia vulneración del principio de proporcionalidad que dictamina el Derecho de la Unión Europea. Por analogía cítese la Sentencia del Tribunal Supremo 1103/2023, de 26 de julio de 2023.*

*Por lo expuesto,*

***SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO:** Que presentado este escrito, se sirva admitirlo; se tengan por reproducidas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo en plazo y forma legal y tras los demás trámites pertinentes se proceda a dictar resolución por la que se revoque su homónima de 20 de Febrero de 2.024 nº 719/2024, con registro de salida de Secretaría General y decrete el archivo del expediente sancionador abierto; subsidiariamente se solicita se dicte resolución revocando la anterior y acordando la eliminación de calificación de infracción muy grave de los presuntos hechos del artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal y su sustitución por la de infracción grave del artículo 17 apartado f) de la disposición jurídica citada, todo ello a los efectos oportunos.*

*En contestación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:*

*1º).- El artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que:*

*“Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa”.*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 25/03/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2E8BC14AADCC884EA3



*La culpabilidad es el reproche que se hace a una persona por haber podido actuar de modo distinto a como lo hizo, es expresión de no actuar conforme a Derecho (TS 5-2-99, RJ 1824; 27-5-99, RJ 4504).*

*La jurisprudencia ha determinado como elementos integrantes de la culpabilidad dos (TS 29-11-82, RJ 7221; 11-7-88, RJ 6555):*

*-El elemento normativo, caracterizado por el incumplimiento del deber objetivo de cuidado.*

*-El elemento psicológico, integrado por la ausencia de previsión consciente y voluntaria de la atención del agente que afecta al poder y la facultad de “poder saber” y “poder evitar”, del que dimana el riesgo y peligro, y que se traduce en la posibilidad de conocer, evitar o atenuar el resultado dañoso sobrevenido.*

*Con los datos obrantes en el expediente se debe volver a citar el primer párrafo alegado por el propio [REDACTED] en su escrito de fecha 12 de marzo de 2024:*

*Mediante requerimiento de fecha 12 de Diciembre de 2.024, con registro de salidas Urbanismo nº 1249/2024 se me emplazó a la “...Retirada inmediata del cable de energía eléctrica en la vía pública {...}.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a adaptar las medidas legales necesarias para cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero...”.*

*[REDACTED] ya era conocedor, de acuerdo a la documentación citada por su persona, que su conducta infringía la normativa municipal y a pesar de ello siguió extendiendo el cable de electricidad por la vía pública.*

*Hay que recordar que el cable que se extiende a lo largo de toda la acera pública es un cable que transporta electricidad, no se trata de un cable ordinario que transporte agua u otro elemento en principio inocuo. Un corte en el cable, una raspadura en el mismo o una salida del cable del depósito del turismo que carga de forma periódica ([REDACTED] con matrícula [REDACTED], podría ser generador de un gran riesgo para la salud de cualquier persona que transite por la acera de la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

*2º).- En relación al contenido de su segunda alegación este técnico viene a manifestar lo siguiente: La primera acepción de “impedir” en el diccionario de la Real Academia Española significa “Estorbar”. De acuerdo a su significado, la calificación efectuada por los agentes de Policía Local del municipio de Navalcarnero (Madrid), respecto de los hechos recogidos en el acta-denuncia OM 45/24, tipificados como muy graves, sería correcta.*

*Sin embargo, el Instructor del presente expediente considera que, en este supuesto y dado que es el primer expediente sancionador que se tramita por la comisión de estos hechos, parece más ajustado a derecho calificar la actuación de [REDACTED] (extender y mantener un cable de carga de electricidad a lo largo de una vía pública) como infracción grave.*

*3º).- De acuerdo a lo recogido en los puntos 1º y 2º se aceptan parcialmente las alegaciones presentadas por [REDACTED] con fecha de registro de entrada 12 de marzo de 2024, y se califica la infracción cometida por su persona como grave con la correspondiente rebaja de la sanción económica a imponer que quedaría cuantificada en 300,01 euros en aplicación del artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero.*

#### **RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 300,01 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 17.f) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 19.2, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**20º.- RUEGOS Y PRENTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*